

LEY N° 2409

SUSTITUYENDO ART. 37 QUATER DE LA LEY 1675-ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.-

SANTA ROSA, 3 de Abril de 2008

BOLETIN OFICIAL, 25 de Abril de 2008

Derogada por Ley N° 2574.

Artículo 1°.- Sustitúyese el Art. 37 quater de la Ley N° 1675 - Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37 quater: El Tribunal de Impugnación Penal estará dividido en dos salas de dos (2) miembros cada una, con un presidente común a ambas y funcionarán de acuerdo al reglamento que se dicte.-

Las Decisiones serán válidas si fueren tomadas por los integrantes de la Sala respectiva, cada uno de los cuales emitirá voto fundado o adherirá al otro, pudiendo ser redactado en forma impersonal. Las disidencias serán resueltas por el Presidente del Tribunal, quien lo hará con voto fundado o por simple adhesión."

Modifica a: Ley 1.675 Art.37

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-